



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-336**

Victoria, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO - Verbal  
Asunto: SIMULACIÓN ABSOLUTA  
Radicado No.: **2024-00040-00**  
Demandante: MARCO ANTONIO VALENZUELA HENAO  
Demandadas: FABIOLA HENAO DE VALENZUELA Y  
MARTHA LUCÍA VALENZUELA HENAO

**II.** El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Deberá aclarar el encabezado de la demandada en tanto se expresa que: *“SANTIAGO VALENCIA AGUILAR, ... en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante señor MARCO ANTONIO VALENZUELA.”*; sin embargo, nada se dijo frente al señor PAULO CÉSAR TAMAYO VALENZUELA, pese a señalarse como demandante; motivo por el cual, deberá hacer la manifestación expresa respectiva, puesto que, de lo señalado, puede llevar a interpretaciones equivocadas, que pueden dar lugar a solicitudes enfiladas a entorpecer el correcto decurso procesal.
2. Por otro lado, deberá allegar el comprobante del avalúo catastral del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 106-6256, **expedido por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, puesto que aportó la factura de impuesto predial expedido por parte del Municipio de Victoria, Caldas, el cual solo acredita que el predio se encuentra al día sobre tales erogaciones.

Bajo este entendido, se resalta que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral antes referenciada, de conformidad a lo normado en los artículos 41 y 154 de la Resolución 70 de 2011.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

**III.** Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c8b74e617ec5103249f35c6d15b338910c1a9d3fc437db6511cfa42fa163b**

Documento generado en 02/05/2024 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>